

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0433-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Felipe Fernando Macías Olvera y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	04 de octubre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de "Perspectiva de Género". Establecer qué, cuándo la tentativa corresponda al delito de feminicidio, la punibilidad aplicable será de entre la mitad de la mínima y dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito. Implementar una reparación integral del daño a las víctimas del feminicidio y generar protocolos adecuados de atención y búsqueda de mujeres. Asimismo, tipificar como delito la tentativa de feminicidio en el Código Penal e incluir en el Código Nacional de Procedimientos Penales diversas disposiciones a fin de que tanto los ministerios públicos, la policía y los jueces realicen sus funciones con perspectiva de género, particularmente en aquellos delitos en razón de género, como lo es el feminicidio.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente al Código Penal Federal, se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73; en la materia correspondiente al Código Nacional de Procedimientos Penales, se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73; en la materia correspondiente a la Ley General de Víctimas se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafos 3º; 17 y 20; en la materia correspondiente a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno y en la materia correspondiente a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.</p> <p>...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL FEMINICIDIO</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>reforman</b> el primer párrafo, las fracciones III, IV, V, y VII; <b>se adicionan</b> un quinto párrafo al artículo 12; una fracción VIII al artículo 325 y <b>se deroga</b> el actual cuarto párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...

**No tiene correlativo**

**Artículo 325.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que *existen razones* de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

**I. y II.** ...

**III.** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

**IV.** Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

...

**Quando la tentativa corresponda al delito de Feminicidio, la punibilidad aplicable será de entre la mitad de la mínima y dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito, no se podrá clasificar este hecho como otro tipo de delito si existe por lo menos una de las razones de género derivadas de las circunstancias establecidas en el artículo 325 de este Código.**

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. Se considera que **existe una razón** de género cuando concurra **cualquiera** de las siguientes circunstancias:

I. y II. ...

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, **comunitario, político** o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima **parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna otra que evidencia desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima;**

<p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas <b>directas o indirectas</b> relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, <b>arrojado, depositado</b> o exhibido en un lugar público; <b>o</b></p> <p><b>VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 3o., 109, 131, 132, 134, 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:</p>

**Artículo 3o. Glosario**

...

**I. a la X. ...**

**No tiene correlativo**

Libro Primero  
Disposiciones Generales

Título I  
Disposiciones Preliminares

Capítulo Único  
Ámbito de Aplicación y Objeto

Artículo 3o. Glosario

Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:

I. a X. ...

**Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;**

**XI.** ...

**XII.** ...

**XIII.** ...

**XIV.** ...

**XV.** ...

**XVI.** ...

**XII.** Policía: Los cuerpos de policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables;

**XIII.** Procurador: El titular del Ministerio Público de la Federación o del Ministerio Público de las entidades federativas o los fiscales generales en las entidades federativas;

**XIV.** Procuraduría: La Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas;

**XV.** Tratados: Los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;

**XVI.** Tribunal de enjuiciamiento: El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia, y



**Artículo 109. ...**

...

**I. ...**

**II.** A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;

**III.** a la **XXIX.** ...

**XVII.** Tribunal de alzada: El Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados, que resuelve la apelación, federal o de las entidades federativas.

Título V

Sujetos del Procedimiento y sus Auxiliares

Capítulo II

Víctima u Ofendido

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;

II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, **perspectiva de género** y eficacia y con la debida diligencia;

III. a XXIX. ...

Título V

Sujetos del Procedimiento y sus Auxiliares

	<p>Capítulo V Ministerio Público</p>
<p><b>Artículo 131. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I a la IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VI. a la XXII. ...</b></p> <p><b>XXIII.</b> Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y</p>	<p>Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público</p> <p>Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I al IV. ...</p> <p><b>V.</b> Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación.</p> <p><b>Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;</b></p> <p>VI. al XXII. ...</p> <p><b>XXIII.</b> Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, <b>perspectiva de género</b> y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y</p>

**XXIV.** Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 132. ...**

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

...

**I.** a la **XI.** ...

**XII.** ...

**a)** a la **d)** ...

**No tiene correlativo**

**XIII.** a la **XV.** ...

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables. **Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género.**

Capítulo VI  
Policía

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

...

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) a d) ...

**e) Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género.**

<p><b>Artículo 134. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a la VII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 167. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VII Jueces y Magistrados</p> <p>Artículo 134. Deberes comunes de los jueces</p> <p>En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de los jueces y magistrados, los siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>Tratándose de delitos por razón de género, se deberá que juzgar con perspectiva de género.</b></p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Medidas Cautelares</p> <p style="text-align: center;">Sección I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

<p>...</p> <p>I. a la <b>XII.</b> ...</p> <p><b>XIII.</b> Femicidio, previsto en el artículo 325;</p> <p><b>XIV.</b> a la <b>XVII.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p><b>XIII.</b> Femicidio <b>en grado de tentativa y feminicidio, previstos en el párrafo cuarto del artículo 12 y</b> en el artículo 325;</p> <p>XIV. a XVII. ...</p>
<p><b>LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</b></p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se reforman los artículos 1, 7, 27 y 91 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:</p>

**Artículo 1.** La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

...

...

...

**Artículo 7.** ...

Título Primero  
Disposiciones Generales

Capítulo I  
Aplicación, Objeto e Interpretación

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas **y víctimas de feminicidio.**

...

Título Segundo  
De los Derechos de las Víctimas

Capítulo I  
De los Derechos en lo General de las Víctimas

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en

...

I. a la **XXIV.** ...

**XXXV.** La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanos a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

**No tiene correlativo**

materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

...

**XXXV.** La protección de las víctimas del delito de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanos a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

**XXXVI. Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de los derechos de mujeres pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**XXXVI.** Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y

**XXXVII.** Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

**Artículo 27. ...**

...

**I. a la VI. ...**

**este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;**

**XXXVII. Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;**

**XXXVIII. El Ministerio Público y los Órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional;**

**XXXIX.** Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y

**XL.** Los demás señalados por la Constitución, los tratados internacionales, esta ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

### **Capítulo VI Del Derecho a la Reparación Integral**

Artículo 27. Para los efectos de la presente ley, la reparación integral comprenderá:

...



**No tiene correlativo**

**Artículo 91.** Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados

**VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite; y**

**VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente ley.**

**Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio el Órgano jurisdiccional del conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.**

**Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.**

Capítulo II

De la Estructura Operativa del Sistema Nacional de Atención a Víctimas

a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

...

...

Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como **feminicidio**, violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

Los diagnósticos servirán de base para crear programas especiales, reorganizar o redireccionar acciones, políticas públicas o leyes que de acuerdo con su naturaleza y competencia llevan a cabo los integrantes del Sistema, así como para canalizar o distribuir los recursos necesarios.

La Comisión Ejecutiva podrá también contar con la asesoría de grupos de expertos en temas específicos, solicitar opiniones de organismos nacionales o internacionales públicos de derechos humanos, instituciones u organizaciones públicas o privadas nacionales o extranjeros con amplia experiencia en cierta problemática relacionada con la atención, asistencia, justicia; verdad y reparación integral a las víctimas. Los recursos destinados para tal efecto

<p>...</p>	<p>deberán ser públicos, monitoreables y de fácil acceso para la sociedad civil.</p> <p>Se deberá procurar en todo momento, además de la especialización técnica y científica, el aporte de los grupos de víctimas y organizaciones de base que trabajen directamente con víctimas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 129.- ...</b></p> <p>Para el caso de la sustracción de menores, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las</p>	<p><b>Artículo Cuarto.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Título Octavo De la Participación de la Comunidad</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único De los Servicios de Atención a la Población</p> <p>Artículo 129.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la federación y las entidades federativas y los Municipios establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.</p> <p>Para el caso de la sustracción de menores <b>y desaparición de mujeres</b>, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los</p>

corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Artículo 2.- ...**

...

**Sin correlativo**

**ARTÍCULO 18.-** Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al

**Artículo Quinto.** Se **reforma** el artículo 129 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Título Primero**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

Artículo 2.- ...

...

**La federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres.**

**Capítulo IV  
De la Violencia Institucional**

disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

**ARTÍCULO 22.- ...**

Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, **utilicen estereotipos de género** o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

**Capítulo V**  
**De la Violencia Feminicida y de la Alerta de**  
**Violencia de Género contra las Mujeres**

Artículo 22.- Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de

...

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 24 Bis.- ...**

**I. a la III. ...**

garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

**La federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios podrán decretarla por iniciativa propia.**

Artículo 24 Bis.- La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres iniciará su trámite:

I. A solicitud de organismos públicos autónomos de derechos humanos u organismos internacionales de protección de los derechos humanos;

II. A solicitud de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas o por colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante, o

III. A partir de la identificación por parte de la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.

A fin de garantizar el análisis expedito y la tramitación oportuna, cuando se presenten diversas solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y exista identidad en las autoridades o hechos constitutivos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, se podrán acumular tanto el trámite, como las medidas que deberán ser adoptadas.

**No tiene correlativo**

**Cuando las autoridades de la federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios la declaren por iniciativa propia el**

	<p><b>trámite iniciará con la declaratoria en términos del artículo 22 de esta ley.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente decreto.</p>

*Gustavo Gutiérrez*